FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE QUE PERFECCIONA EL ROL FISCALIZADOR DEL CONCEJO; FORTALECE LA TRANSPARENCIA Y PROBIDAD EN LAS MUNICIPALIDADES; CREA CARGOS Y MODIFICA NORMAS SOBRE PERSONAL Y FINANZAS MUNICIPALES (Boletín N° 8210-06).

Santiago, 5 de abril de 2013.-

Nº 052-361/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1º

1) Para modificar su numeral 1) del siguiente modo: Elimínanse los incisos segundo y tercero del artículo 16 propuesto.

2) Para agregar el siguiente nuevo numeral 3), pasando el actual numeral 3) a ser nuevo numeral 4) y así sucesivamente:

“3)Agrégase el siguiente nuevo inciso segundo al artículo 22: “Asimismo, y adscrito

también a la unidad encargada del desarrollo comunitario, existirá un encargado de emergencias y protección civil, quien requerirá estar en posesión de un título universitario de una carrera de, a lo menos, ocho semestres, o ser una persona con, al menos, cinco años de experiencia en materias vinculadas a la gestión y respuesta ante situaciones de emergencia. A dicho encargado le corresponderán las siguientes funciones:

a) Asesorar al alcalde y al concejo en la elaboración y dictación de los planes comunales de prevención y respuesta para situaciones de emergencias en el marco de la protección civil;

b) Coordinar y ejecutar las acciones de prevención de emergencias y protección civil, y

c) Asesorar a las autoridades comunales en las labores de planificación y coordinación de situaciones de emergencias.”.”.

3) Para modificar su numeral 11), que ha pasado a ser nuevo numeral 12) en el siguiente sentido:

a) Para agregar en la letra d), nuevo literal g) propuesto, a continuación de la palabra “Educación”, y precedida de una coma (,), la frase “, situación previsional de personal vinculado a las áreas de educación y salud”.

b) Para agregar, en el literal e), nuevo inciso cuarto propuesto, las siguientes oraciones a continuación del punto (.) que sigue a la palabra “vigentes”: “Dicha Acta deberá ser suscrita por el secretario municipal y el jefe de la unidad de control; sin embargo, podrán no suscribirla si no estuviesen de acuerdo con sus contenidos, debiendo comunicar ello al alcalde que termina su mandato. El Acta de Traspaso de Gestión se entregará tanto al alcalde que asume como a los nuevos concejales que se

integrarán a contar de la sesión de instalación del concejo”.

4) Para reemplazar su numeral 12), que ha pasado a ser nuevo numeral 13), por el siguiente: 13) Sustitúyase la actual letra b) del artículo 73 por la siguiente: “b) Haber aprobado la enseñanza media o su equivalente;”.

5) Para modificar el literal a) del numeral 17), que ha pasado ser nuevo numeral 18), en el siguiente sentido: Reemplázase la expresión “alguna causa legal para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo incorporarse en el acta dicha causal de inhabilidad o abstención” por “algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva”.

6) Para modificar su numeral 22), que ha pasado a ser nuevo numeral 23), en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el inciso primero del nuevo artículo 92 bis propuesto, a continuación de la palabra “municipal” la expresión “y a los concejales”.

b) Intercálase en el inciso segundo del nuevo artículo 92 bis propuesto, entre el artículo “la” y el sustantivo “sesión”, la expresión “primera”; y reemplázase la oración “de instalación a que se refiere el artículo 83” por la palabra “ordinaria”.

AL ARTÍCULO 2º

7) Para agregar, en su numeral 1), la siguiente oración a contar del punto aparte que sigue a la palabra “directivas”, el cual pasa a ser punto seguido:

“Los funcionarios a contrata que desempeñen cargos directivos no podrán serlo respecto de cargos de jefaturas nominados existentes en la respectiva planta.”.

8) Para intercalar el siguiente nuevo numeral 2), pasando el actual numeral 2) a ser nuevo numeral 3):

"2) Para remplazar, en la letra d) del artículo 85, la conjunción "o" por una coma (,) e intercalar, a continuación de la palabra "suplente", la expresión "o a contrata".

AL ARTÍCULO 4º

9) Para agregar, en su inciso tercero, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "En caso de requerir proveerse el cargo de jefe de la unidad de control, la comisión calificadora se integrará, además, por un representante del Contralor General de la República.".

AL ARTÍCULO 6º

10) Para reemplazar, en su inciso primero, la expresión "municipales señalados en el inciso primero del artículo 16 de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado se encuentra fijado por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior"; por "de Secretario Municipal, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefe de la Unidad de Control y Jefe de la Dirección de Obras Municipales".

11) Para remplazar, en su inciso segundo, el guarismo "cinco" por "seis".

12) Para agregar la siguiente oración en su inciso segundo, pasando el punto aparte que sigue a la palabra "vacante" a ser punto seguido:

"El nombramiento del jefe de la unidad de control tendrá una duración de seis años.".

13) Para añadir el siguiente nuevo inciso tercero, pasando el actual inciso

tercero a ser nuevo inciso cuarto: “Los funcionarios de cualquier municipalidad del país que desempeñen cargos de planta en calidad de titulares, podrán postular a los concursos descritos en las disposiciones precedentes, sin que deban renunciar a dichos cargos en caso de ser nombrados en la respectiva función directiva. Una vez terminadas dichas tareas, podrán volver a desempeñar como titulares sus respectivos cargos de planta.”.

AL ARTÍCULO 7º

14) Para agregar el siguiente inciso quinto:

“En el caso del jefe de la unidad de control, el convenio de desempeño, antes de su suscripción y aprobación, deberá ser remitido por la respectiva municipalidad a la Contraloría General de la República, la cual deberá emitir un informe dentro de quince días contados desde su recepción. El convenio deberá contener el cumplimiento del plan anual de auditoría. Asimismo, la evaluación del cumplimiento de dicho convenio por parte de la citada jefatura, deberá realizarse con informe previo del órgano contralor. La remoción del jefe de la unidad de control requerirá, además, la votación favorable de dos tercios de los concejales en ejercicio.”

AL ARTÍCULO 9º

15) Para reemplazarlo por el siguiente.

“Artículo 9º.- Una Comisión de Evaluación, constatará anualmente el grado de cumplimiento de los objetivos acordados en el respectivo convenio de desempeño.

Dicha Comisión estará integrada por un funcionario designado por el Alcalde; un representante del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la Ley Nº 19.8982, elegido de una lista de profesionales aprobada por dicho órgano colegiado; y el funcionario de más alto nivel jerárquico, con excepción del

Alcalde y del Juez de Policía Local. Si hubiere más de un funcionario en similar nivel jerárquico, se integrará la Comisión de acuerdo con el orden de antigüedad según las normas contenidas en el artículo 49 de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales.

Cuando el grado de cumplimiento del convenio de desempeño sea insuficiente, de acuerdo a los mínimos establecidos, el Alcalde podrá pedir las renuncia anticipada del director municipal; debiendo, la resolución respectiva, ser fundada y sometida a toma de razón por la Contraloría General de la República. En estos casos se deberá realizar un nuevo concurso.

Tratándose del Director de Control, la decisión mencionada en el inciso precedente requerirá del acuerdo previo del Concejo Municipal.”.

AL ARTÍCULO 11

16) Para agregar el siguiente inciso tercero nuevo:

“La asignación de dirección municipal no se considerará para efectos de lo dispuesto, sobre gasto máximo en personal, en el artículo 1° de la Ley N° 18.294 y en el artículo 67 de la Ley N° 18.382.”.

AL ARTÍCULO 12

17) Para introducir las siguientes modificaciones al artículo 12 propuesto:

a)Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de la palabra “regulen”, precedida de una coma (,), la expresión “, especialmente el de imparcialidad” y añádase, a continuación de la palabra “calificadoras” la frase “y evaluadoras”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 4º, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante resolución, propondrá perfiles de cargos tipo para ser concursados mediante el sistema de selección de directivos descrito en la presente ley.”.

NUEVO ARTÍCULO 13 BIS

18) Para agregar el siguiente artículo 13 bis, nuevo:

“Artículo 13 Bis.- El procedimiento de selección, nombramiento y remoción contemplado en los artículos 4º y siguientes de la presente ley, podrá hacerse extensivo facultativamente a cargos directivos de confianza nominados que existan en la respectiva planta, cuando se provoque la vacancia.”

AL ARTÍCULO 14

19) Para intercalar, en el inciso tercero, a continuación de la palabra “título”, y seguida de una coma (,), la expresión “profesional,”.

NUEVO ARTÍCULO 20

20) Para añadir el siguiente nuevo artículo 20: “Artículo 20.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 38 de la Ley Nº 19.418 sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “económico y social comunal” por “comunal de organizaciones de la sociedad civil”.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente: “Las modificaciones de los límites de las unidades vecinales se podrán realizar cuando se sancione o modifique el plan comunal de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2006, del Ministerio

del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y requerirán del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del concejo.”.

c) Agrégase, en el inciso tercero, a continuación e la palabra “públicos” y precedida de un punto y coma (;), la expresión “así como en el sitio electrónico institucional de la municipalidad”.

d) Incorpórase el siguiente nuevo inciso cuarto, pasando el actual inciso cuarto a ser nuevo inciso quinto: “Asimismo, y dentro del mismo plazo señalado, deberá informarse a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Ministerio de Desarrollo Social respecto de las modificaciones que a ellos se hagan, a través de los medios de registro y en los formatos que éstos dispongan para dichos efectos.”.

NUEVO ARTÍCULO 21

21) Para añadir el siguiente nuevo artículo 21: “Artículo 21.- Cuando la postulación a un cargo público, de aquellos regidos por la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, requiera acreditar años de antigüedad en el sector público, los funcionarios municipales postulantes o interesados, podrán acreditar como tales los tiempos de servicio prestados en cualquier municipalidad del país.”.

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

22) Para reemplazar el guarismo “2016” por “2020”.

AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

23) Para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo Tercero.- Las normas sobre provisión de los cargos directivos de acuerdo

al Sistema de Alta Dirección Pública Municipal, dispuesto por los artículos 4° y siguientes; entrarán en vigencia a contar de la fecha de publicación de la presente ley sólo respecto de los cargos que ésta crea en las respectivas plantas.”.

AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

24) Para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo Cuarto.- Las personas que, al 31 de marzo de 2013 se encontraban sirviendo los cargos de Secretario Municipal, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefe de la Unidad de Control o Director de Obras Municipales; podrán continuar desempeñándolos sin que les sean aplicables las normas sobre provisión de dicho cargos señaladas en el artículo 4º de la presente ley.

Lo dispuesto en dicho artículo entrará en vigencia sólo a partir de la generación de la vacancia respetiva.

Con todo, los directivos de los señalados cargos, que lo estén ejerciendo a la fecha señalada, podrán, voluntariamente, suscribir los convenios de desempeño a que se refiere el artículo 7º. En dicho caso, se aplicarán, además y en lo que correspondiere, las normas contenidas en el artículo 8º y en los incisos primero y segundo del artículo 9º. Asimismo, gozarán de la asignación establecida en el artículo 11.

El cumplimiento del respectivo convenio de desempeño deberá ser considerado en los procesos de calificaciones”.

NUEVO ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO

25) Para agregar el siguiente nuevo artículo sexto transitorio: “Artículo Sexto.- Las modificaciones introducidas por la presente ley al artículo 74 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo referido a requisitos de elegibilidad de alcaldes y concejales; tendrán a vigencia a contar de la fecha en que deban declararse las candidaturas

correspondientes a las elecciones municipales del año 2016, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

A su vez, las modificaciones introducidas por la presente ley al artículo 75 de la Ley Nº 18.695, en lo referido a incompatibilidades para desempeñar el cargo de concejal; entrarán a regir el 6 de diciembre de 2016.”.

NUEVO ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO

26) Para agregar el siguiente nuevo artículo séptimo transitorio: “Artículo Séptimo.- Para efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en aquellas municipalidades cuyas plantas funcionarias no consideren en el escalafón directivo las unidades de Secretaría Municipal, Secretaría Comunal de Planificación, Unidad de Desarrollo Comunitario, Unidad de Administración y Finanzas y Unidad de Control; el Alcalde, con acuerdo del Concejo, estará facultado para crearlas, debiendo al efecto sujetarse a las normas sobre selección directiva, que la presente ley dispone.

Dichos cargos, tendrán dos grados inmediatamente inferiores de aquel que le corresponde al alcalde en la municipalidad respectiva, y aquellos señalados en el artículo 47 de la Ley Nº 18.695 mantendrán la calidad de exclusiva confianza.”.

NUEVO ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO

27) Para agregar el siguiente nuevo artículo octavo transitorio: “Artículo Octavo.- La causal de cesación contemplada en la parte final del inciso final del artículo 60 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, referida al no pago íntegro y oportuno de cotizaciones previsionales; se aplicará solo por hechos sucedidos con posterioridad a la publicación de la presente ley.“.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ANDRÉS CHADWICK PIÑERA
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda